



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). **Proceso ejecutivo No.11001-31-05-012-1999-00397-00.** Al despacho del señor Juez informando que el expediente fue remitido a digitalización el 26 de julio de 2021. Se encuentra pendiente por resolver sobre el avalúo comercial presentado por el apoderado de la parte ejecutante. Igualmente se informa que hay solicitud de nuevas medidas cautelares. El expediente consta de 2 cuadernos con 81 y 259 folios. Sírvase proveer.


CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., doce (12) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

Revisado el plenario, se procede a resolver las solicitudes pendientes, así:

a. Del avalúo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50N-1036442

En el asunto en comento se tiene que, mediante auto del 26 de enero de 2006, se ordenó el embargo y secuestro de la cuota parte del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 50N-1036442 propiedad del ejecutado Rafael Arcángel Polo Vargas (fl. 114 y 97 a 99) la cual fue efectiva (fl.121 a 123). Posteriormente, se decretó y realizó el secuestro del referido bien (fl.124 y 196).

El apoderado de la parte ejecutante presentó avalúo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No.50N-1036442, del cual se corrió traslado por el término de tres (3) días conforme el numeral 2 del artículo 444 del C.G. del P. mediante auto del 1 de marzo de 2021 (fl.393), siendo remitido a la apoderada del señor Rafael Arcángel Polo Vargas al correo electrónico maretcecilia@hotmail.com.

Sobre el avalúo que aportó el apoderado de la ejecutante, se observa que el mismo no contiene el certificado expedido por parte del Registro Abierto de Avaluadores – RAA que acredite la calidad de la señora YHERALDINE RAMIREZ CARDOSO como evaluadora conforme la Ley 1673 de 1013. Aunado a ello, tampoco se cumple a cabalidad los requisitos que prevé el artículo 226 del C.G. del P., como lo son, por ejemplo, i) los datos que permitan la localización del perito como el teléfono o la dirección, ii) los documentos académicos que certifiquen su experiencia profesional y técnica, entre otros. Por lo tanto, el despacho no tendrá en cuenta dicho dictamen.

Así las cosas, para determinar el avalúo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50N-1036442 se procederá en los términos establecidos en el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P, es decir, se tendrá en cuenta el avalúo catastral del predio incrementado en un 50%. Teniendo en cuenta que el avalúo catastral que obra en el plenario data del año 2019, por valor de \$23.722.000, se aprobará el avalúo por la suma de \$35.583.000.

b. Del embargo de la cuota parte del inmueble con matrícula inmobiliaria No.50N-577251 propiedad de la ejecutada MARINA FRANCO DE RICO.

Solicita el apoderado de la parte ejecutante el embargo de la cuota parte del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50N-577251. Previo a resolver la misma, es necesario que el apoderado cumpla lo señalado en el artículo 101 del C.P. del T. y de la S.S., esto es, la denuncia de bienes debe efectuarse bajo juramento.

c. De la respuesta del Banco Caja Social.

Mediante misiva del 22 de octubre de 2019 el Banco Caja Social indicó que la señora MARINA FRANCO DE RICO tiene productos con la entidad, pero que la titularidad de esta es conjunta (fl.357). En auto del 1 de marzo de 2021 se ordenó librar oficio a la mentada entidad bancaria ratificando la medida cautelar.

Sin embargo, teniendo en cuenta que los productos que posee la señora MARINA FRANCO DE RICO tienen una titularidad conjunta, se adicionará el ordinal tercero del auto de 1 de marzo de 2021 en el sentido de que se proceda con la ratificación del embargo, pero solo



hasta la mitad del límite de la medida cautelar, es decir, \$25.000.000 y no de \$50.000.000, ello con el fin de no afectar derechos del tercero.

Por otra parte, se ordenará librar el despacho comisorio señalado en el ordinal tercero del auto del 18 de septiembre de 2019, folio 332, se pondrá en conocimiento de las partes las respuestas allegadas por bancos de Bogotá y Colpatria y se requerirá al Banco Popular para efectos de que informe sobre el cumplimiento de la medida de embargo, dado que a pesar de haberse radicado el oficio No.1080 desde el 2 de octubre de 2019, a la fecha no reposa respuesta en el plenario. Adicionalmente, se requerirá a las partes para que presenten actualización del crédito.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: No tener en cuenta el avalúo obrante a folios 362 a 387 por no cumplir a cabalidad los parámetros del artículo 226 del C.G. del P., conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Apruébese el avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.50N-1036442 por valor de \$35.583.000, conforme lo expuesto.

TERCERO: En relación con la nueva solicitud de medidas cautelares, requiérase al apoderado ejecutante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el artículo 101 del C.P. del T. y de la S.S., de acuerdo con lo señalado en la parte motiva.

CUARTO: Adiciónese el ordinal tercero del auto del 1 de marzo de 2021 en el sentido de que se proceda con la ratificación del embargo, pero solo hasta la mitad del límite de la medida cautelar, es decir, \$25.000.000. **Por secretaría, líbrese el oficio respectivo y proceda la parte ejecutante a su trámite y acreditación.**

QUINTO: Por secretaría, dese cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal tercero de la providencia del 18 de septiembre de 2019, librando el correspondiente despacho comisorio. Trámite a cargo de la parte ejecutante.

SEXTO: Ténganse por incorporadas al expediente, y pónganse en conocimiento de las partes, las respuestas allegadas por los bancos Colpatria, folio 360, y de Bogotá, folio 390.

SÉPTIMO: Requiérase al Banco Popular para efectos de que informe sobre el cumplimiento de la medida cautelar comunicada en oficio No.1080, radicado el 2 de octubre de 2019. **Líbrese el oficio respectivo, anexando para el efecto copia del folio 351. Trámite a cargo de la parte ejecutante.**

OCTAVO: Requiérase a las partes para que presenten actualización del crédito en los términos del artículo 446 del C.G del P.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy 16 de noviembre del 2021

Por estado No. 193 se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2014-00253-00.** Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso aún no se ha surtido en debida forma la notificación. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Al revisar el expediente encuentra el despacho que las citaciones a la demandada COMPOSTAGRO S.A.S., fueron enviadas a una dirección diferente a la de notificaciones judiciales, según certificado de existencia y representación legal a folios 116 a 119 del expediente.

Por tal razón, con el fin de evitar futuras nulidades y previo a continuar con el trámite de la designación de curador ad-litem, se dispondrá notificar a la demandada en el correo electrónico de notificaciones judiciales compostagro@gmail.com, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. En caso de que no conteste la demanda, la parte demandante deberá gestionar la citación del artículo 291 del C.G. del P., y posteriormente, de requerirse, el aviso de citación del artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S., en la dirección física Calle 161 No.20-18 Oficina 201 de esta ciudad, para ambos demandados.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a la demandada COMPOSTAGRO S.A.S. en el correo electrónico compostagro@gmail.com, de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, enviando copia de la demanda, anexos y del auto admisorio, dejando las constancias respectivas.

SEGUNDO: En caso de que no ser efectiva dicha notificación y vencido el término otorgado, la parte demandante deberá gestionar y acreditar la citación del artículo 291 del C.G. del P., y posteriormente, de requerirse, el aviso de citación del artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S., en la dirección física Calle 161 No.20-18 Oficina 201 de esta ciudad, para ambos demandados.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy 16 de noviembre del 2021

Por estado No. 193 se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001-31-05-012-2015-00128-00.** Al despacho informando que se allegó dictamen pericial y el expediente se encuentra para audiencia el próximo 17 de noviembre de 2021. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Sería del caso llevar a cabo la diligencia señalada en auto que precede de no ser porque al revisar y preparar la audiencia se tiene que fue allegado dictamen pericial decretado a favor de la parte demandante, por lo que, previo a su desarrollo, se debe dar cumplimiento a lo señalado en el art. 77 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 228 del C.G. del P., esto es, correr el traslado con antelación, en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción que le asiste a las partes, y requerir al perito para que comparezca a la próxima diligencia.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Suspéndase la audiencia fijada para el 17 de noviembre de 2021, conforme lo expuesto.

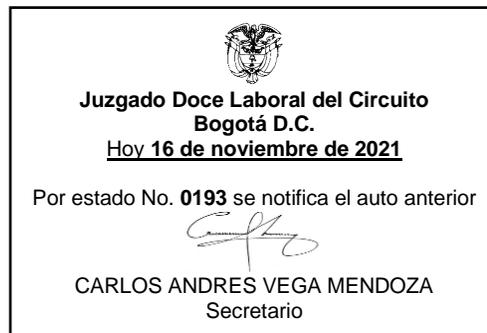
SEGUNDO: Del dictamen allegado, archivo 06 del expediente digital, se corre traslado, y se le pone en conocimiento a las partes, por el término de tres (3) días, conforme lo dispuesto en el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 228 del C.G. del P.

TERCERO: Para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se cita a las partes el día 28 de enero de 2022 a las nueve (9) de la mañana.

CUARTO: Requerir al perito doctor Fernando Quintero Bohórquez para que asista a dicha diligencia, para todos los efectos. Por secretaría, remítase copia de la presente providencia al correo electrónico fquintero@agsamericas.com y peritazgos@agsamericas.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0957f3c7e8ddab48d96f7cfae863cb51ed45348cea2ceea9c10a03acaceb9812**

Documento generado en 12/11/2021 04:17:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2018-00003-00**. Al Despacho del señor Juez informando que se tiene programada audiencia para el día 18 de noviembre de 2021. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Seria del caso llevar a cabo la audiencia programada en auto que antecede de no ser porque al preparar y estudiar el proceso de la referencia, se tiene que a la fecha la parte demandante ha sido renuente en acreditar la publicación del edicto emplazatorio, con lo cual la notificación a la parte demandada Rey Communications S.A.S. no se ha surtido a cabalidad, aspecto que impide que el despacho se constituya en la audiencia del artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., y dicte el correspondiente fallo.

Por tal razón, hasta tanto la parte demandante no acredite la publicación mencionada no se fijará fecha de audiencia, disponiéndose dejar el expediente en secretaría para que se cumpla lo ordenado o para una vez vencido el término de que trata el artículo 30 del C.P. del T. y de la S.S., se ingrese al despacho para ordenar el archivo definitivo del expediente.

Adicionalmente, se dispondrá comunicar la existencia del presente proceso a la demandada a través del correo electrónico jim@leadstrata.com, para todos los efectos.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Suspéndase la audiencia señalada para llevarse a cabo el 18 de noviembre de 2021, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que cumpla lo ordenado en providencias del 9 de noviembre de 2018, 3 de diciembre de 2019, 17 de noviembre de 2020 y 10 de junio de 2021.

TERCERO: Ordenar que por secretaría se ponga en conocimiento el presente proceso a la demandada REY COMMUNICATIONS S.A.S., a través del correo electrónico jim@leadstrata.com, remitiendo copia del mismo, para todos los efectos.

CUARTO: Cumplido lo anterior, dejar el expediente en secretaría para los fines indicados en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

| |
|--|
| |
| Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. |
| <u>Hoy 16 de noviembre del 2021</u> |
| Por estado No. 193 se notifica el auto anterior |
| |
| CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario |



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).
REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001-31-05-012-2019-00388-00.** Al Despacho del señor Juez informando que AXA COLPATRIA COMPAÑÍA DE SEGURO y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS aportaron la documental requerida en auto anterior. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se encuentra que, en audiencia de 29 de octubre de 2020, se decretó de oficio dictamen pericial ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez al demandante. Posteriormente, en providencia del 18 de mayo de 2021, se requirió a las partes para poder dar trámite el referido dictamen, órdenes que solo AXA COLPATRIA COMPAÑÍA DE SEGURO y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS dieron cumplimiento, quedando pendiente que COLFONDOS S.A. aporte la totalidad de la historia laboral del demandante y la constancia del trámite del demandante ante la Junta Regional de Calificación de invalidez.

El despacho debe resaltar que se ha intentado realizar la audiencia en dos oportunidades, pero en vista del incumplimiento de las partes nuevamente se debe reprogramar.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Suspéndase la audiencia programada para el 16 de noviembre de 2021 a 9:00am, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que en el término de 10 días acredite el trámite realizado ante la Junta Regional de Calificación de invalidez de Bogotá y Cundinamarca.

TERCERO: Requerir a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS para que en el término de 5 días dé cumplimiento a lo ordenado en el ordinal quinto de la providencia del 28 de mayo de 2021, so pena de aplicar la sanción prevista en el numeral 3 del artículo 44 del C.G. del P.

CUARTO: Fijar como nueva fecha para continuar con la audiencia del artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., el nueve (9) de mayo de 2022 a la hora de las dos y treinta (2:30) de la mañana.

QUINTO: Advertir a las partes que la contradicción del dictamen, decretado de oficio, se llevará a cabo conforme lo dispuesto en el artículo 231 del C.G. del P.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**

Hoy 16 de noviembre del 2021

Por estado No. **193** se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

Secretario



TUTELA No 11001-31-05-012-2021-00515-00

INFORME SECRETARIAL - Bogotá, D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del Señor Juez informando que por reparto correspondió la presente acción de tutela bajo secuencia No. 16665. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

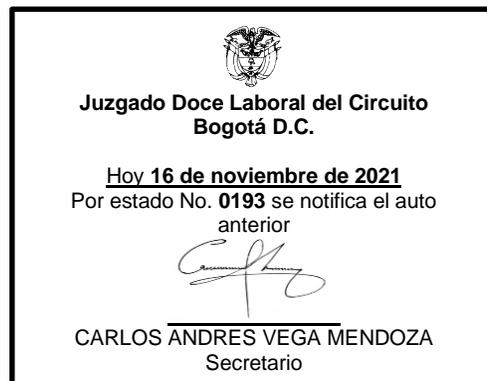
PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente acción de tutela instaurada por la señora **MERCEDES SERRANO SANGUINO**, identificada con C.C. No.60.384.392, contra **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV, representada legalmente por Ramón Alberto Rodríguez Andrade o por quien haga sus veces, en el correo notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co, para que en el término de dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación se pronuncien respecto de los hechos que sustentan esta acción constitucional y ejerzan su derecho de defensa, allegando copia de toda la documental que repose en su poder. Se advierte a la accionada que el pronunciamiento que se efectúe con ocasión a la presente acción constitucional, debe ser remitida también al correo electrónico de la accionante

TERCERO: COMUNICAR a la accionante lo decidido en el presente auto, a través del correo electrónico merceser17@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96264a1675890f62b100ca270cad82b53565134cef9059975b1b00448ae9eb58**

Documento generado en 12/11/2021 03:32:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>